000485/2016

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. M. A. c/F. E. H. S.A. s/SUMARIO-Cobro de Pesos e Indem. de Ley" Expte. N°485/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 2 (Expte. N° 62/2013) por haber interpuesto la demandada a fs. 326, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 324 vta., por altos.

I.- En su memoria sostiene que la regulación no guarda relación con los trabajos realizados. Manifiesta que la Cámara ha confirmado las regulaciones de honorarios fijadas en procesos sumarios u ordinarios del fuero civil, comercial y de familia, que en ningún caso superan el 15% o 16%. Solicita se aplique igual criterio para los procesos laborales, sobretodo los casos como el presente en los que la actividad ha sido limitada.

II.- El presente es un proceso laboral, en el que la demanda ha prosperado casi en su totalidad, pues solo se rechazó la indemnización del art. 2 de la ley 25.323, resultando vencedora la actora, las costas del proceso en la sentencia de grado se imponen a la demandada.

Se han cumplido las dos etapas que prevé el art. 38 de la ley de aranceles, en virtud que se interpuso demanda y se contestó la misma, se ofreció y se produjo prueba, se sustanció la excepción de prescripción opuesta por la demandada y se dictó sentencia.

La jueza de grado al momento de fijar las remuneraciones de los letrados funda la decisión en la importancia y el mérito de la labor desarrollada, etapas cumplidas y el éxito obtenido, con cita de los artículos 5,6, 7, 36 de la ley XIII N°4, los que resultan aplicables a este tipo de proceso.

Los porcentajes fijados por la magistrada se encuentran dentro de la escala prevista por el art. 6 de la ley de aranceles para abogados tanto para los letrados de la parte actora como los de la demandada, no superando entre ambos el 24% del monto del juicio (art. 277 LCT).

En función de todo lo expuesto y, dado que la crítica solo refiere a que los honorarios son altos, sin dar razones que habiliten un cambio de criterio en virtud que la especialidad de la materia impide equiparar la actividad procesal desarrollada en estos juicios con la realizada en procesos de otra naturaleza, corresponde rechazar el recurso de apelación y confirmar la regulación de fs. 324vta.

III.- Las costas de la alzada se imponen por su orden (arts. 69 y 70 CPr). No se regulan honorarios por la segunda instancia (arts. 11 Ley XIII 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.326 por la demandada y, en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios de la sentencia de fs.315/324vta.

2°) Las costas de segunda instancia se imponen por su orden. Sin regulación de honorarios.

3°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS